



Resolución Directoral

N° 762-2017-PRODUCE/DGS

Lima, 30 de Enero de 2017

VISTO:

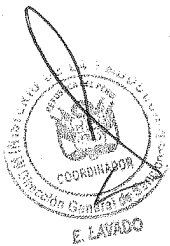
El expediente administrativo sancionador N° 6461-2015-PRODUCE/DGS, que contiene: el Informe Técnico N° 091-2015, el Reporte de Ocurrencias 602-001: N° 000283, el Acta de Inspección de Muestreo N° 002325, el Parte de Muestreo N° 002506, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 602-001: N° 000179, el Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 602-001: N° 000167, el Reporte de Pesaje N° 833, el Formato de Reporte de Calas N° 14964-014, el Informe Legal N° 00668-2017-PRODUCE/DGS-elavado-amori, de fecha 30 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la empresa SGS del Perú S.A.C., ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, el día 07 de julio de 2015 en la localidad de Islay, siendo las 01:40 horas, se verificó que la embarcación pesquera **GUANAY**, de matrícula **CO-14964-PM**, cuyo titular del permiso de pesca es la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, (en lo sucesivo, la administrada), habría extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, en un porcentaje de 73.40% de ejemplares juveniles, excediendo el 20% del porcentaje de tolerancia que incluye el 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima establecida en la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 602-001: N° 000283, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE. Como consecuencia de ello se procedió a la notificación *in situ* concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos respectivos;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 602-001: N° 000179, al haberse decomisado de manera precautoria del total descargado (77.160 t.) el exceso del recurso hidrobiológico anchoveta extraído por la citada embarcación pesquera ascendente a **41.203 t. (CUARENTA Y UN TONELADAS CON DOSCIENTOS TRES KILOGRAMOS)**, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el

Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, los mismos que fueron entregados mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 602-001: N° 000167 al establecimiento industrial pesquero de la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, la cual se encontraba obligada a depositar el valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado provisionalmente en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 en el Banco de la Nación dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la descarga;



Que, mediante la Boleta de Depósito N° 57714421, de fecha 15 de julio de 2015, la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** depositó en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 en el Banco de la Nación la suma de **S/ 36.099.92 (TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE CON 92/100 SOLES)** por concepto de pago del valor comercial correspondiente al decomiso realizado a la embarcación pesquera **GUANAY**, el día 07 de julio de 2015, remitiendo al Ministerio de la Producción la constancia del depósito efectuado;

Que, cabe resaltar que, de acuerdo al Cálculo realizado a través de la Calculadora de Decomiso de la página del Ministerio de la Producción¹, se tiene que el monto correcto del valor comercial del decomiso es **S/ 35,975.91 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 91/100 SOLES)**, verificándose que se encuentra un monto pagado en exceso ascendente a **S/ 34.01 (TREINTA Y CUATRO CON 01/100 SOLES)** el cual se deberá devolver;

Que, de otro lado, no obstante lo antes indicado, vencido el plazo señalado en los párrafos precedentes, la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** no ha presentado descargo alguno, ni ha anexado medio probatorio relacionado con el incumplimiento objeto de análisis en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, a pesar de haber sido debidamente notificada para tal efecto;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley N° 25977 establece que **“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”;**



Que, el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgado por el Decreto Ley N° 25977, establece la prohibición de: **“Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos”;**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, a través del numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, se establece como infracción **“(…) excederse los**

¹ <http://www.produce.gob.pe/index.php/servicios-en-linea/calculadora-virtual-de-decomisos>



Resolución Directoral

N° 762-2017-PRODUCE/DGS

Lima, 30 de Enero de 2017



porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores (...);

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, establece la **obligación de comunicar la presencia de juveniles y de pesca incidental por parte de los armadores pesqueros**; y, dispone lo siguiente:

3.1. Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar al Ministerio de la Producción, según el procedimiento correspondiente, la zona en la que se hubiera extraído ejemplares en tallas o pesos menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, superando los porcentajes de tolerancia máxima.

Para tal efecto, serán de aplicación, los porcentajes de tolerancia máxima de extracción de ejemplares juveniles, previstos en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y los porcentajes de tolerancia máxima de captura incidental de especies asociadas o dependientes fijados por el Ministerio de la Producción.

3.2. Si el titular del permiso de pesca cumple con lo previsto en el numeral anterior, podrá descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionado, siempre que la comunicación la realice antes de la declaración de suspensión preventiva de las actividades extractivas en la zona que realice el Ministerio de la Producción. (Subrayado es nuestro);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-2015-PRODUCE, de fecha 03 de marzo de 2015, se autoriza la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la Resolución. Asimismo, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 078-2015-PRODUCE, estableció que la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona Norte Centro culmina el 31 de julio de 2015;



Que, el numeral 6.1) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 078-2015-PRODUCE, establece que: **“Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares”;**



Que, respecto a la descarga del 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima indicado precedentemente, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a través de la Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE-DGSF, aprobó la Directiva N° 014-2014-PRODUCE-DGFS para establecer el procedimiento para que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones informen al Ministerio de la Producción la zona en la que se hubieran extraído ejemplares de anchoveta en tallas menores a las permitidas, superando los porcentajes de tolerancia mínima, a fin de que tengan el descuento adicional antes señalado; y, dispuso que dicha comunicación se realizará a través de un Formato de Reporte de Calas²;

Que, asimismo, los numerales 6.1), 6.2) y 6.3) de la Directiva N° 014-2014-PRODUCE-DGFS, señalan que: **“El Formato de Reporte de Calas será llenado según las instrucciones previamente establecidas por el patrón/capitán de la embarcación pesquera responsable designado, después de cada cala y antes de arribar al puerto. (...) La entrega del formato (Reporte de Calas) permitirá a la embarcación descargar hasta diez (10) puntos porcentuales adicionales sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, es decir, en el caso de la anchoveta, hasta un veinte por ciento (20%) del total de captura. (...) El Formato de Reporte de Calas debe ser entregado al inspector encargado del muestreo biométrico antes del inicio de la descarga (...)”;**



Que, por medio de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, de fecha 11 de julio de 2002, se establecieron: **“(…) Los procedimientos técnicos para la realización del muestreo de recursos hidrobiológicos con fines de vigilancia y composición de la captura, el tamaño y pesos mínimos de captura y los porcentajes de tolerancia de las actividades extractivas de procesamiento y comercialización de los principales recursos hidrobiológicos (...)”;**

Que, el numeral 5° de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE establece que: **“Para la toma de muestras, deberá considerarse el peso declarado del total de la captura debiendo realizarse la primera toma de muestras durante la descarga del 30% de la pesca, posteriormente se realizarán dos (02) tomas más durante la descarga del 70% restante debiendo registrarse la hora de cada toma en el parte de muestreo y que el número mínimo de ejemplares a ser muestreados en el caso del recurso anchoveta es de 180 ejemplares”;**

Que, mediante el sub numeral 10.2.1) del numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, se estableció que: **“El decomiso de los recursos hidrobiológicos, como medida precautoria, se lleva a**

² Es el medio por el cual los titulares de los permisos de pesca informan al Ministerio de la Producción, la ubicación y características básicas de las calas realizadas durante la faena de pesca de la embarcación.



Resolución Directoral

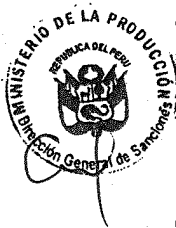
N° 762-2017-PRODUCE/DGS

Lima, 30 de Enero de 2017



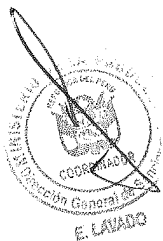
cabo en forma inmediata al momento de la intervención conforme a los siguientes criterios [...] en proporción directa al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida: tallas o pesos menores a los establecidos”;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento y lo consignado en el Reporte de Ocurrencias 602-001: N° 000283 y el Parte de Muestreo N° 002506 en la localidad de Islay, se desprende que el día 07 de julio de 2015, el inspector de la empresa SGS del Perú S.A.C., observó que la embarcación pesquera **GUANAY**, descargó un total de 77.160 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, de los cuales el inspector tomó como muestra 188 ejemplares, arrojando una incidencia de 73.40% en tallas menores a los doce (12) centímetros de longitud total, excediendo en 53.40% la tolerancia máxima permitida de 10%, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta en estado juvenil y el 10% adicional sobre el porcentaje de Tolerancia Máxima, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 078-2015-PRODUCE y el numeral 6.2) de la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF, respectivamente, incurriendo presuntamente en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de La Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, que dispone la prohibición de extraer recursos hidrobiológicos en tallas menores a la establecida;



Que, cabe señalar que la presunta infracción se encuentra sustentada en el Parte de Muestreo N° 002506, de donde se desprende que el peso declarado fue de 100 t., iniciando la descarga a las 00:14 horas y finalizando a las 01:16 horas del día 07 de julio de 2015. Asimismo, se observa que la primera muestra se realizó a las 00:19 horas; es decir durante el 8.06%, observándose que la primera toma se produjo dentro del 30% del total descargado; por otro lado, la segunda y la tercera muestra se efectuaron a las 00:35 y a las 00:37 horas, es decir, durante la descarga del 33.87% y 37.10% de la pesca restante, respectivamente. De lo señalado se aprecia que, el Parte de Muestreo se ha realizado conforme lo prescrito en el ítem 5 de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, aprobada por Resolución Ministerial N° 257-2002-PE;

Que, de la evaluación de los medios probatorios y de lo mencionado precedentemente se determina que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, al haber extraído recursos hidrobiológicos excediendo los porcentajes establecidos de captura en tallas menores el día 07 de julio de 2015, en la localidad de Islay, incurriendo de esta manera en la



comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, por lo que corresponde aplicar la sanción establecida en la determinación quinta del Código 6° del Cuadro de Sanciones, anexo al del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE que establece la sanción de: **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído en exceso, y una **MULTA** igual a la (cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso³) en UIT, según el siguiente detalle:

| Sanción por extraer recursos hidrobiológicos excediéndose los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a las establecidas | | |
|--|---|---------------------------|
| D.S. 019-2011-PRODUCE | Cálculo de la Multa | Multa |
| Determinación quinta del Código 6 | (Cantidad del recurso extraído en exceso (t) x factor del recurso), en UIT (41.203 x 0.20) UIT | 8.24 UIT |

Que, conforme a lo expuesto precedentemente; y apreciándose del presente procedimiento que la administrada ya ha sido objeto, a través de su embarcación pesquera **GUANAY**, de matrícula **CO-14964-PM**, el día 07 de julio de 2015, del decomiso de la tolerancia máxima de los recursos hidrobiológicos extraídos en tallas menores a las establecidas, se deberá tener por cumplida la sanción de **DECOMISO** a imponer;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914, Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, y demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** con **R.U.C. N° 20380336384**, titular del permiso de pesca de embarcación pesquera **GUANAY**, de matrícula **CO-14964-PM**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, el día 07 de julio de 2015.

MULTA : 8.24 UIT (OCHO CON VEINTICUATRO CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

³ Cabe precisar que por medio de la Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de mayo de 2012, a través de su Anexo I, se estableció los factores de los recursos expresados en UIT a ser utilizados por los órganos sancionadores para el cálculo de las multas a imponerse. Listado en donde se dispone que el factor (UIT) correspondiente a la anchoveta para el consumo humano indirecto (CHI) es de 0.20. En tal sentido, al ser la fecha de la infracción dentro del periodo de vigencia, corresponde hacer el cálculo de la multa con el factor establecido en dicho dispositivo legal.



Resolución Directoral

N° 762-2017-PRODUCE/DGS

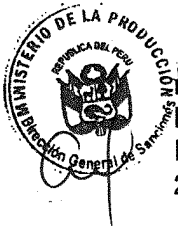
Lima, 30 de Enero de 2017

DECOMISO: DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO ANCHOVETA EXTRAÍDO EN EXCESO ASCENDENTE A 41.203 t.




ARTÍCULO 2°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de decomiso impuesta, al haber ya sido objeto la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** del decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso, equivalente a **41.203 t. (CUARENTA Y UN TONELADAS CON DOSCIENTOS TRES KILOGRAMOS)**, por parte de la embarcación pesquera **GUANAY**, de matrícula **CO-14964-PM**, el día 07 de julio de 2015.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** con **R.U.C. N° 20380336384**, el monto equivalente a **S/ 34.01 (TREINTA Y CUATRO CON 01/100 SOLES)**, por concepto del valor comercial pagado en exceso de los recursos hidrobiológicos decomisados a la embarcación pesquera **GUANAY**, de matrícula **CO-14964-PM**, el día 07 de julio de 2015.




ARTÍCULO 4°.- CONSIDERAR que para los fines de determinar el monto de la multa se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.


ARTÍCULO 5°.- ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** en la Cuenta Corriente N° 0-000-296252 en el Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el *voucher* de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de cobranza coactiva.



ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, **PUBLICAR** la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN: www.produce.gob.pe, y **NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,




ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora General de Sanciones